

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO

25 ABR 2018

***“Por medio del cual se formula pliego de cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017”.***

## LA SUSCRITA INVESTIGADORA DESIGNADA POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 y numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 1º del Decreto 0698 de 1993, el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, la Inspección y Vigilancia se ejerce entre otras cosas para: i) velar por la prestación continua de un servicio educativo con calidad y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la prestación del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior; ii) supervisar la implementación de correctivos que permitan solventar las situaciones críticas de orden jurídico, económico, contable, administrativo o de calidad y; iii) adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar la materialización del derecho a la educación y la protección del servicio público de educación superior.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, uno de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones, es prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional todas las funciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992.

Que el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017, mediante la cual dispuso abrir investigación administrativa preliminar a la señora Melvi Senaida Álvarez quien fungía para el año 2015 como Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES-

Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

Que por lo anterior, se buscará establecer si existe o no vulneración de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la prestación del servicio público de educación superior.

## I. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

#### **Artículo 6°**

*"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes [...]"*

#### **Artículo 67**

*"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás valores de la cultura. [...]"*

#### **Artículo 189**

*"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores".*

### LEY 30 DE 1992

**Artículo 6°:** *Son objetivos de la educación superior y de sus instituciones: Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país;*

- a. *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país;*
- b. *Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución;*
- c. *Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional;*
- d. *Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas;*
- e. *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines;*
- f. *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades;*
- g. *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional;*

Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

- h. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica, y
- i. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

**Artículo 32.** La suprema inspección y vigilancia a que hace relación el artículo anterior se ejercerá indelegablemente, salvo lo previsto en el artículo 33 de la presente ley, a través del desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación superior, para velar por:

- a. La calidad de la educación superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra;
- b. El cumplimiento de sus fines;
- c. La mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;
- d. El adecuado cubrimiento de los servicios de educación superior;
- e. Que en las instituciones privadas de educación superior, constituidas como personas jurídicas de utilidad común, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores. Por consiguiente, quien invierta dineros de propiedad de las entidades aquí señaladas, en actividades diferentes a las propias y exclusivas de cada institución será incurso en peculado por extensión, y
- f. Que en las instituciones oficiales de educación superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen, y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de educación superior se cumplan los objetivos previstos en la presente ley y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.

#### **DECRETO 0698 DE 1993.**

##### **Artículo 1**

"Delegase en la Ministra de Educación Nacional, las funciones de Inspección y Vigilancia que en relación con la Educación Superior, consagra el artículo 31 de la Ley 30 de 1992."

#### **DECRETO 5012 DE 2009.**

##### **Artículo 30**

"Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia: (...)30.8 Adelantar las investigaciones administrativas que se ordenen en cumplimiento de la suprema función de inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior (...) 30.10. Registrar las sanciones impuestas y realizar las acciones conducentes para que las mismas se hagan efectivas (...)"

27

Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora MeNi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

## **LEY 1740 DE 2014**

### **ARTÍCULO 3°: OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

"La inspección y vigilancia a la que se refiere la presente leyes de carácter preventivo y sancionatorio. Se ejercerán para velar por los siguientes objetivos:

1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior.
2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si lo hubiere.
3. La prestación continua de un servicio educativo con calidad.
4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente.
5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta ley, en los términos de la Constitución, la ley y sus reglamentos.
6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
7. La garantía de la autonomía universitaria.
8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la ley.
9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones.
10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior.
11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte.
12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior."

### **ARTÍCULO 5°: FACULTADES GENERALES.**

"En ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá:

- (...) 2. Ejercer la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan la educación superior, incluyendo las normas de calidad, administrativas, financieras y técnicas, así como del cumplimiento de sus estatutos y reglamentos."

### **ARTÍCULO 8°: VIGILANCIA.**

"La vigilancia consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional de velar porque en las instituciones de educación superior, se cumplan con las normas para su funcionamiento, se desarrolle la prestación continua del servicio público ajustándose a la Constitución, la ley, los reglamentos y a sus propios estatutos en condiciones de calidad y para supervisar la implementación de correctivos que permitan solventar situaciones críticas de orden jurídico, económico, contable, administrativo o de calidad."

Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

#### **ARTÍCULO 17: SANCIONES.**

"El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en esta ley:

I. A los directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales, o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la institución de educación superior, que sean investigados:

- 1.1. Amonestación privada.
  - 1.2. Amonestación pública.
  - 1.3. Multas personales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - 1.4. Suspensión en el ejercicio del respectivo cargo, hasta por el término de dos (2) años.
  - 1.5. Separación del cargo.
  - 1.6. Inhabilidad de hasta diez (10) años para ejercer cargos o contratar con Instituciones de Educación.
2. A las instituciones de educación superior investigadas:
- 2.1. Multas institucionales de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - 2.2. Suspensión de programas académicos, registros calificados, o nuevas admisiones, hasta por el término de dos (2) años.
  - 2.3. Cancelación de programas académicos o de registros calificados.
  - 2.4. Suspensión de la personería jurídica de la institución.
  - 2.5. Cancelación de la personería jurídica de la institución.

PARÁGRAFO 1o. Las sanciones establecidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 del presente artículo, serán impuestas por el Ministerio, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, mediante resolución motivada, una vez adelantado y concluido el correspondiente proceso administrativo, con observancia de la plenitud de sus formas propias.

(...)"

"(...) **ARTÍCULO 18. APLICACIÓN DE SANCIONES.** El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Incumplan los deberes o las obligaciones Constitucionales, legales o estatutarias que les correspondan en desarrollo de sus funciones.
2. Ejecuten, autoricen, o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la Constitución, de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional, de los estatutos o de cualquier norma o disposición a la que en ejercicio de sus funciones deban sujetarse.
3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

4. No presenten informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta.

5. Incumplan los estatutos universitarios, o en el caso de las instituciones de educación privadas y de economía solidaria, apliquen reformas sin la ratificación del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 (...)"

## II. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6704 del 09 de mayo del 2014<sup>1</sup>, resolvió la actuación administrativa No. 7701 del 11 de julio de 2012, iniciada a la Corporación Bolivariana -CORBES-, ordenando cancelar la personería jurídica de la Institución, y en su artículo segundo dispuso que "(...) El Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES deberá informar a este Ministerio en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, las medidas adoptadas con el fin de garantizar la custodia, disponibilidad y administración de su archivo institucional, para el acceso de los interesados a las copias, certificados, constancias y demás documentos a que haya lugar (...)", tal decisión fue confirmada a través de la Resolución No. 11347 del 28 de julio de 2015<sup>2</sup>, y debidamente notificada el día 14 de septiembre de 2015<sup>3</sup>.

En consideración a lo anterior, mediante comunicación No. 2015-EE-137741 del 25 de noviembre de 2015<sup>4</sup>, este Ministerio solicitó a la representante legal de la Corporación, Melvi Senaida Álvarez, informar lo decidido por la Institución respecto la custodia de sus archivos académicos y administrativos, sin que la funcionaria se pronunciara al respecto.

Más tarde, a través de la comunicación No. 2016-ER-022877 (2016-EE-023057) del 29 de febrero de 2016<sup>5</sup>, el Ministerio de Educación Nacional, reiteró la anterior solicitud sin que la representante legal allegara respuesta alguna.

Por otra parte, el día 15 de febrero de 2017, por medio de la comunicación No. 2017-ER-031490, la señora Diana Lisseth Morantes Angarita radicó ante este Ministerio derecho de petición en el que solicitó el título y acta de grado de la Tecnología de Diseño de Modas Textiles y Accesorios que cursó en la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES-, en el año 2004, fundamentando su petición en la "inexistencia actual" de la Institución.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2017<sup>6</sup>, ordenó la apertura de investigación administrativa preliminar a la señora Melvi Senaida Álvarez quien fungía para el año 2015 como representante legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES-, por la presunta vulneración a las disposiciones de la Ley 1740 de 2014, designando a la suscrita funcionaria investigadora para

<sup>1</sup> Folios 1 al 6 del expediente

<sup>2</sup> Folios 7 al 10 del expediente

<sup>3</sup> Folios 51 al 53 del expediente

<sup>4</sup> Folio 8 del expediente

<sup>5</sup> Folio 13 del expediente

<sup>6</sup> Folio 16 del expediente

Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

adelantar la presente actuación administrativa, quien a través del Auto No. 01 del 23 de octubre de 2017<sup>7</sup> avocó conocimiento de la misma, dispuso la incorporación de unas pruebas y decretó otras.

Finalmente, por medio del Auto del 18 de diciembre de 2017, este Ministerio requirió complementar la información solicitada en Auto No. 01 del 23 de octubre de 2017.

### III. HECHOS INVESTIGADOS

Se investiga el presunto incumplimiento por parte de la representante legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES-, señora Melvi Senaida Álvarez, a las órdenes impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, en las Resoluciones No. 6704 del 9 de mayo de 2014 y No. 11347 del 28 de julio de 2015, y a los requerimientos realizados mediante comunicaciones No. 2015-EE-137741 del 25 de noviembre de 2015, y No. 2016-ER-022877 (2016-EE-023057) del 29 de febrero de 2016.

### IV. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

**Representante Legal de la Corporación Bolivariana De Educación Superior -CORBES**

Señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.648.224 de Hato Corozal, designada mediante Acta No. 10 del 30 de septiembre de 2013 por la Asamblea de Fundadores.

### V. FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS Y PRUEBAS QUE LO SUSTENTAN

**ÚNICO CARGO:** La señora MELVI SENAIDA ÁLVAREZ en su calidad de representante legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES, incumplió con las órdenes, requerimientos e instrucciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional en el sentido de informar las medidas adoptadas por la Corporación con el fin de garantizar la custodia, disponibilidad y administración de su archivo institucional para el acceso de los interesados a las copias, certificados, constancias y demás documentos a que haya lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la citada señora funge como representante legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- desde el año 2013,<sup>8</sup> además de ser a quien se le ordenó y requirió allegar la información mencionada a través de las Resoluciones No. 6704 del 9 de mayo de 2014 y No. 11347 del 28 de julio de 2015, y las comunicaciones No. 2015-EE-137741 del 25 de noviembre de 2015, y No. 2016-ER-022877 (2016-EE-023057) del 29 de febrero de 2016.

Así mismo el numeral 3º del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, dispone que el Ministerio de Educación Nacional podrá imponer sanciones a los representantes legales de las instituciones de educación superior cuando en ejercicio de sus

<sup>7</sup> Folios 21 al 22 del expediente

<sup>8</sup> Folio 31 del expediente

*CM*

Continuación de la Auto *"Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"*

funciones incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Pruebas que fundamentan el cargo:

- Resolución No. 6704 del 09 de mayo de 2014 por la cual se resuelve la investigación administrativa a la Corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES, ordenada mediante resolución No. 7701 del 11 de julio de 2012<sup>9</sup>.
- Resolución No. 11347 del 28 de julio de 2015 por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación bolivariana de Educación Superior CORBES, frente a la sanción impuesta mediante Resolución No. 6704 del 09 de mayo de 2014<sup>10</sup>.
- Comunicación 2015-EE-092814 del 19 de agosto de 2015 en la que se demuestra la notificación por aviso de la Resolución No. 11347 del 28 de julio de 2015, junto su orden de envío<sup>11</sup>.
- Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 11347 del 28 de julio de 2015<sup>12</sup>.
- Comunicación No. 2015-EE-137741 del 25 de noviembre de 2015<sup>13</sup>.
- Comunicación No. 2016-ER-022877 (2016-EE-023057) del 29 de febrero de 2016<sup>14</sup>.
- Comunicación No. 2017-IE-009692 del 01 de marzo de 2017, por medio de la cual se da traslado al Grupo de Investigaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, de la solicitud radicada mediante No. 2017-ER-031490 del 15 de febrero de 2017<sup>15</sup>.
- Comunicación No. 2017-IE-050895 del 25 de octubre de 2017, por medio del cual se anexa certificado de existencia y representación legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES<sup>16</sup>.
- Comunicación No. 2017-IE-053833 del 8 de noviembre de 2017, por medio de la cual la Subdirección de Aseguramiento de Calidad para la Educación Superior, informa que a la Corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES, le fue cancelada su personería jurídica<sup>17</sup>.
- Comunicación No. 2017-IE-053679 del 08 de noviembre de 2017, por medio de la cual se allegan las solicitudes con radicados No. 2016-ER-022877, No. 2016-ER-031076, No. 2016-ER-228519, No. 2016-ER-031490 y No. 2016-ER-229012, relacionados con la custodia y disponibilidad de los archivos institucionales de la Corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES<sup>18</sup>.

Ahora bien, el Ministerio de Educación Nacional con ocasión a sus facultades de inspección y vigilancia profirió la Resolución No. 6704 del 09 de mayo del 2014<sup>19</sup>,

<sup>9</sup> Folios 1 al 6 del expediente

<sup>10</sup> Folios 7 al 10 del expediente

<sup>11</sup> Folios 51 y 52

<sup>12</sup> Folio 53

<sup>13</sup> Folio 8 del expediente

<sup>14</sup> Folio 9 del expediente

<sup>15</sup> Folios 14 y 15 del expediente

<sup>16</sup> Folios 30 y 31 del expediente

<sup>17</sup> Folios 39 al 65 del expediente

<sup>18</sup> Folios 91 al 77 del expediente

<sup>19</sup> Folios 1 al 6 del expediente



Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

mediante la cual dispuso la cancelación de la personería jurídica de la Corporación Bolivariana de Educación Superior, y ordenó a la representante legal de la institución "(...) informar a este Ministerio en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, las medidas adoptadas con el fin de garantizar la custodia, disponibilidad y administración de su archivo institucional, para el acceso de los interesados a las copias, certificados, constancias y demás documentos a que haya lugar (...)", decisión que fue confirmada a través de la Resolución No. 11347 del 28 de julio del 2015<sup>20</sup>, la cual, se notificó por aviso el día 7 de septiembre de 2015<sup>21</sup>, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y quedó debidamente ejecutoriada el día 14 de septiembre de la misma anualidad<sup>22</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, la representante legal tenía hasta el día 14 de octubre de 2015 para informar a este Ministerio sobre la disponibilidad del archivo institucional de la Corporación, sin embargo, vencido dicho término, la señora Melvi Senaida Álvarez incumplió con la orden impartida dentro de las Resoluciones No. 6704 del 09 de mayo del 2014 y No. 11347 del 28 de julio del 2015.

Con ocasión a lo referido, el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación No. 2015-EE-137741 del 25 de noviembre de 2015<sup>23</sup> requirió a la representante legal para que en el término de cinco (05) días, informara sobre lo decidido por la Institución respecto a la custodia de sus archivos académicos y administrativos, sin obtener respuesta alguna.

A consecuencia de ello, el Ministerio de Educación Nacional reiteró el anterior requerimiento a través de la comunicación No. 2016-ER-022877 (2016-EE-023057) del 29 de febrero de 2016<sup>24</sup>, otorgando para tal fin el término de tres (03) días hábiles, sin que hasta la fecha la representante legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- se pronuncie sobre el particular.

Enunciado lo anterior, es preciso señalar que las órdenes y requerimientos ya mencionados no surgen por el capricho del Ministerio de Educación Nacional, el deber de informar sobre la custodia, disponibilidad y administración del archivo institucional, con ocasión a la cancelación de la personería jurídica de una Institución de Educación Superior, se origina en las facultades asignadas a este Ministerio, específicamente las señaladas en el artículo 6º de la Ley 1740 de 2014, que dispone lo siguiente:

**"ARTICULO 6º: INSPECCIÓN.** La inspección consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa o de calidad de cualquier institución de educación superior, o sobre operaciones específicas de la misma a las que aplica esta ley."

<sup>20</sup> Folios 7 al 10 del expediente

<sup>21</sup> Folios 51 y 52 del expediente

<sup>22</sup> Folios 53 del expediente

<sup>23</sup> Folio 12 del expediente

<sup>24</sup> Folio 13 del expediente

Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Sendaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

En consecuencia, el reproche a la conducta de la señora Melvi Sendaida Álvarez no solo se realiza por estar tipificada en la Ley<sup>25</sup>, también porque con su falta, dificulta que el Ministerio de Educación Nacional conozca información sobre la situación administrativa de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- con posterioridad a la orden de cancelación de su personería jurídica, y de su relación con la comunidad académica que se materializa en los documentos, copias, certificados y constancias que interesen a esta última.

Adicionalmente, el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, dispone en su literal c que el servicio público de educación superior se prestará a la comunidad con calidad, la cual **"hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución(...)"**, objetivo que se entorpece, en tanto la comunidad académica no está en la posibilidad de continuar un proceso de calidad dentro del servicio público en mención, toda vez que no logra acceder a los documentos de su interés que reposan en el archivo institucional de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES-, y que hasta la fecha se desconoce su paradero.

Sobre el particular, el Ministerio de Educación Nacional tiene conocimiento de las siguientes solicitudes:

**2017-ER-229012 del 23 de octubre de 2017:**

"BUEN DIA EL EL (sic) 2008 ME GRADUE (sic) DE ADMINISTRADORA DE EMPRESAS EN LA CORPORACION (sic) BOLIVARIANA DE ESTUDIOS SUPERIORES CORBES A CA (sic) EN CUCUTA, EL DIA (sic) DEL GRADO POR PROBLEMAS DE SALUD NO PUDE ASISTIR, CUANDO PUDE IR A RECLAMARLO ME INFORMARON QUE DICHA UNIVERSIDAD YA NO EXISTIA (sic) Y A LA FECHA NO LE (sic) LOGRADO TENER INFORMACION (sic) DE ELLA (sic) QUISIERA QUE POR FAVOR USTEDES ME ORIENTARAN PUESTO QUE NO TENGO EN FISICO (sic) EL TITULO (sic) OBTENIDO Y NO HE PODIDO HALLAR LA MANERA DE CONSEGUIRLO FUI A LA SECRETARIA(sic) DE EDUCACION (sic) PERO HAY (sic) ME DICEN QUE NO REPOSA INFORMACION (sic) Y ME RECOMENDARON DIRIJIRME A USTED LES AGRADEZCO DE LA MANERA MAS RESPETUOSA ME PUEDAN COLABORAR INFORMANDOME A DONDE ME DEBO DIRIJIR O COMO PUEDO OBTENER EL TITULO (sic) OBTENIDO GRACIAS. QUEDO ATENTA A SU RESPUESTA".

**2016-ER-228519 del 05 de diciembre de 2017:**

"Por medio de la presente solicito el trámite de acta de grado titulo de tecnología en diseño gráfico y diploma de bachiller de grado N°400220 expedido por la corporación Bolivariana de Educación Superior CORBES en el año 2006, ya que por el tiempo se deterioró por causa de la lluvia, en la secretaria de educación me dieron respuesta de enviar este comunicado a su despacho para que me colaboren con la copia de lo solicitado."

**2017-ER-031490 del 15 de febrero de 2017:**

"(...) YO, DIANA LISSETH MORANTES ANGARITA, CC. 37397592, FINALICE (sic) MIS ESTUDIOS DE TECNICA EN DISENO DE MODAS TEXTILES Y ACCESORIOS EN LA INSTITUCION (sic) CORPORACION (sic) BOLIVARIANA DE ESTUDIOS SUPERIORES CORBES EN EL AÑO 2004 POR LO TANTO, SOLICITO POR FAVOR EL TITULO (sic) Y EL ACTA DE GRADO, YA QUE ESTA INSTITUCION (sic) ACTUALMENTE NO EXISTE POR LO QUE ME DIRIJO A USTEDES PARA ESTA SOLICITUD. GRACIAS. EN ESPERA DE UNA SATISFACTORIA RESPUESTA."

<sup>25</sup> Ley 1740 de 2014, numeral 3°

Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

**2016-ER-022877 del 16 de febrero de 2016:**

*"En atención a su comunicación del asunto donde nos manifiesta que el ministerio requirió a la Señora MELVI SENAIDA ALVAREZ, representante legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior Corbes, la solicitud de archivos académicos para el trámite respectivo de sus egresados, y no obteniendo respuesta alguna de parte de dicha Corporación, solicito a Ustedes su amable colaboración informándonos si han tenido respuesta a dicho requerimiento, con el fin de dar trámite al certificado de inscripción Profesional de la Señora JOHANNA KATHERINE IBARRA VERGEL, egresada de esa Institución como Técnico Profesional en Administración de Sistemas e Informática."*

En consideración a lo expuesto, es evidente que la conducta reprochada, y la falta de información respecto la custodia, disponibilidad y administración de los archivos institucionales de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES-, está generando un perjuicio a la comunidad académica que pretende continuar dentro del servicio público de educación superior con calidad, o tenga cualquier otro interés en las copias, certificados, constancias y demás documentos a que haya lugar, que reposan en el mencionado archivo.

Así las cosas, está más que demostrada la responsabilidad administrativa de la señora Melvi Senaida Álvarez, toda vez que en su calidad de representante legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES-, *i)* ha incumplido con las órdenes, requerimientos e instrucciones emanadas de este Ministerio en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, configurándose presuntamente la conducta descrita en el numeral 3º del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, *ii)* ha generado un perjuicio a la comunidad académica impidiendo su acceso a las copias, certificados, constancias y demás documentos a que haya lugar que reposaban en el archivo de la Institución, y *iii)* obstruye las facultades de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

**VI. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

**LEY 30 DE 1992**

**"ARTÍCULO 6º** Son objetivos de la educación superior y de sus instituciones:

*c.- Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución;*

*d.- Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional;*

*e.-*

*(...)"*

**LEY 1740 DE 2014**

**"ARTICULO 6º: INSPECCIÓN.** La inspección consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa o de calidad de cualquier institución de educación superior, o sobre operaciones específicas de la misma a las que aplica esta ley."

17

Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

**"ARTICULO 18°: APLICACIÓN DE SANCIONES.** El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

(...)"

## VII. TÉRMINOS PARA RENDIR DESCARGOS Y SOLICITAR PRUEBAS

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión expresa del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, la investigada cuentan con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación de este Pliego, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias, conducentes y pertinentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

## VIII. POSIBLE SANCIÓN

El Legislador para evitar arbitrariedad por parte de la Administración en el ejercicio de la función administrativa consagró un listado previo de sanciones aplicables en el procedimiento administrativo sancionador ante el incumplimiento de las disposiciones legales por parte de las Instituciones de Educación Superior y/o sus Directivos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de desvirtuarse el principio de presunción de inocencia se hará la respectiva graduación de la sanción respetando las garantías constitucionales y siguiendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que correspondan.

Las sanciones aplicables a la presente investigación administrativa en virtud del principio de legalidad están estipuladas en la Ley 1740 de 2014, así:

**"ARTÍCULO 17: SANCIONES.** El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en esta ley:

1. A los directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales, o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la institución de educación superior, que sean investigados:

1.1. Amonestación privada.

1.2. Amonestación pública.

1.3. Multas personales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.4. Suspensión en el ejercicio del respectivo cargo, hasta por el término de dos (2) años.

1.5. Separación del cargo.

1.6. Inhabilidad de hasta diez (10) años para ejercer cargos o contratar con Instituciones de Educación.

2. A las instituciones de educación superior investigadas:

Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

- 2.1. Multas institucionales de hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.2. Suspensión de programas académicos, registros calificados, o nuevas admisiones, hasta por el término de dos (2) años.
- 2.3. Cancelación de programas académicos o de registros calificados.
- 2.4. Suspensión de la personería jurídica de la institución.
- 2.5. Cancelación de la personería jurídica de la institución.

**PARÁGRAFO 1°:** Las sanciones establecidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 Y 1.6 del presente artículo, serán impuestas por el Ministerio, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, mediante resolución motivada, una vez adelantado y concluido el correspondiente proceso administrativo, con observancia de la plenitud de sus formas propias.

**PARÁGRAFO 2°:** El Ministerio de Educación Nacional llevará el registro de las sanciones impuestas y adoptará las medidas conducentes para que ellas se hagan efectivas."

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Formular pliego de cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.648.224, en su calidad de representante legal de la Corporación Bolivariana De Educación Superior -CORBES-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente pliego de cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 51 de la Ley 30 de 1992. Para el efecto, se hará entrega de una copia íntegra y auténtica de la citada decisión, informándole a la investigada que dispone de un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción presentando descargos, allegando y solicitando las pruebas que estime necesarias y conducentes.

**TERCERO:** Informar a la investigada que el expediente del trámite administrativo sancionatorio abierto mediante la Resolución No. 18424 del 13 de septiembre de 2016, se encuentra a su disposición en el horario comprendido de lunes a jueves entre las 8:00 a.m. a las 12:00 m. y de la 1 p.m. a las 5:00 p.m. y, viernes de las 7:00 a.m. a las 12 m. y de la 1 p.m. a las 4:00 p.m., en las instalaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ubicado en la Calle 43 No. 57-14 CAN piso 4, de esta ciudad.


**CUARTO:** Comunicar del trámite de la presente investigación a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de este Ministerio y al Consejo Nacional de Acreditación del trámite de la presente actuación.

**QUINTO:** Contra el presente Pliego de Cargos no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Continuación de la Auto "Por medio del cual se formulan cargos a la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior -CORBES- dentro de la investigación administrativa 18424 de 13 de septiembre de 2017"

---



**ANA MILENA DONCEL VASQUEZ**  
Funcionaria Investigadora  
Subdirección de Inspección y Vigilancia  
Ministerio de Educación Nacional

25 ABR 2018

Proyectó: Enrique E. Ramírez Mogollón - Abogado Subdirección de Inspección y Vigilancia. 